

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2022-00043-00
MEDIO DE CONTROL: POPULAR
DEMANDANTE: ALFONSO GUEVARA TOLEDO
Informando1234@gmail.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA -
PLANEACIÓN MUNICIPAL Y OTRO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 048.

Revisado el expediente, observa el Despacho que la demanda de la referencia presenta algunas falencias, a saber:

1. No acredita el requisito de procedibilidad previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los artículos 144 inciso 3 y 161 numeral 4, el cual exige que antes de presentar la demanda el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.

Lo anterior, en atención a que si bien es cierto en la demanda se hace alusión a algunas peticiones que se relacionan en el acápite de pruebas, dichos documentos no fueron adjuntados, razón por la cual no es posible tener por agotado el requisito mencionado, de manera que el demandante deberá allegar los documentos que así lo demuestren.

2. Las pretensiones planteadas en la demanda no corresponden a una acción popular, pues en la primera de ellas se solicita el cumplimiento de un acto administrativo, esto es, la licencia de construcción contenida en la Resolución No. 0517 del 12 de noviembre de 2020, como si se tratara de una acción de cumplimiento (artículo 146 del CPACA) y en la cuarta solicita se declare contraventor de las normas urbanísticas al señor JUAN CARLOS RINCÓN SANDOVAL, como si se tratara de un proceso policivo por la ocupación de espacio público, en consecuencia, el demandante debe ajustar la demanda al objeto de una acción popular, para evitar una indebida acumulación de pretensiones.

Así las cosas, habrá de inadmitirse la demanda, con el fin de que en el término señalado en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998 se subsanen las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Por las razones expuestas, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la Acción Popular promovida por ALFONSO GUEVARA TOLEDO contra el MUNICIPIO DE FLORENCIA - SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y CURADURIA URBANA y el señor JUAN CARLOS RINCÓN SANDOVAL, por las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que proceda a subsanar las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: INFORMAR que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05f0dd900267bd5613223978562d66be8ec6844121bd0810caa210d85dbca825

Documento generado en 15/02/2022 05:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>